

**HISTORIA DE LA LEY**

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA  
REPÚBLICA DE CHILE DE 1980**

**Artículo 72**

**Remisión al Presidente de la República de  
proyecto de ley aprobado por Congreso  
Nacional**

## **INDICE**

<b>ANTECEDENTES</b>	3
<b>NOTA DE CONTEXTO</b>	4
<b>TEXTO VIGENTE ARTÍCULO</b>	5
1. Publicación de Ley en Diario Oficial	5
1.1 Decreto Supremo N° 100, Artículo 72	5

## **ANTECEDENTES**

Esta Historia de Ley ha sido construida por profesionales de la Biblioteca del Congreso Nacional, Corte Suprema y de la Contraloría General de la República especializados en análisis de Historia de la Ley, quienes han recopilado y seleccionado los antecedentes relevantes y el espíritu del legislador manifestados durante el proceso de formación de la misma.

Las instituciones señaladas no se hacen responsables de las alteraciones, transformaciones y/o del uso que se haga de esta información, las que son de exclusiva responsabilidad de quienes la consultan y utilizan.

## NOTA DE CONTEXTO

La Historia del Artículo 72 de la Constitución Política se terminó de analizar en Septiembre de 2010, no existiendo antecedentes a esa fecha que ameriten la construcción de una historia en términos semejantes a otros artículos de la Constitución.<sup>1</sup>

Se hace presente que el artículo señalado tiene la misma redacción desde la Constitución de 1833, pasando por la Constitución de 1925 y la de 1980 con el mismo texto actualmente vigente, variando sólo su numeración. Tampoco ha tenido modificaciones en virtud de las sucesivas leyes de reforma constitucional dictadas respecto de las Constituciones antes mencionadas.

Los distintos textos Constitucionales han señalado:

### Constitución de 1833

*Artículo 43. Aprobado un proyecto de lei por ambas Cámaras, será remitido al Presidente de la República, quien, si también lo aprueba, dispondrá su promulgación como lei.*

### Constitución de 1925

*Artículo 52. Aprobado un proyecto por ámbas Cámaras, será remitido al Presidente de la República, quien, si también lo aprueba, dispondrá su promulgacion como lei.*

Constitución de 1980 (aprobado DL 3464, vigente hasta la dictación del texto refundido en el año 2005)

*Artículo 69.- Aprobado un proyecto por ambas Cámaras será remitido al Presidente de la República, quien, si también lo aprueba, dispondrá su promulgación como ley.*

Decreto 100, Ministerio Secretaría General de la Presidencia, publicado el 22.09.2005 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Constitución Política de la República de Chile

*Artículo 72.- Aprobado un proyecto por ambas Cámaras será remitido al Presidente de la República, quien, si también lo aprueba, dispondrá su promulgación como ley.*

---

<sup>1</sup> El texto del artículo 72 fue fijado en virtud del Decreto Ley N° 3464 del 11 de agosto de 1980, como artículo 69. Posteriormente, en virtud del Decreto N° 100 de fecha 17 de septiembre de 2005, se fijó el actual texto refundido, coordinado y sistematizado de la Constitución Política de la República, cambiando a su actual numeración.

## TEXTO VIGENTE ARTÍCULO

**TEXTO VIGENTE ARTÍCULO****1. Publicación de Ley en Diario Oficial****1.1 Decreto Supremo N° 100, Artículo 72**

Tipo Norma	:Decreto 100
Fecha Publicación	:22-09-2005
Fecha Promulgación	:17-09-2005
Organismo	:MINISTERIO SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA
Título	:FIJA EL TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE CHILE
URL	:
	<a href="http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=242302">http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=242302</a>

FIJA EL TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE CHILE

Núm. 100.- Santiago, 17 de septiembre de 2005.- Visto: En uso de las facultades que me confiere el artículo 2° de la Ley N° 20.050, y teniendo presente lo dispuesto en el artículo 32 N°8 de la Constitución Política de 1980,

Decreto:

Fíjase el siguiente texto refundido, coordinado y sistematizado de la Constitución Política de la República:

Capítulo V

CONGRESO NACIONAL

Artículo 72.- Aprobado un proyecto por ambas Cámaras será remitido al Presidente de la República, quien, si también lo aprueba, dispondrá su promulgación como ley.